

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0601 -2025-GRH/GR

Huánuco, 13 NOV. 2025

VISTO:

El Memorándum N° 641-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 05 de noviembre de 2025, con Doc.Reg. 06520924 Exp. Reg. 03560941, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 740-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 05 de noviembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 0031-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 05 de noviembre de 2025, de la Ingeniero Geógrafo de la SGAT, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, el Art. 72 del Decreto Supremo desarrollado en el párrafo precedente, modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y establece las categorías de centros poblados, los siguientes: i) Caserío (Caserío Menor: 51 a 500 habitantes y Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes); ii) **Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes**; iii) Villa: 2,001 a 5,000 habitantes; iv) Ciudad (Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes, Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes y Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes); v) Metrópoli (Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes y Metrópoli Nacional: Lima y Callao);

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Ingeniera Geógrafo de la SGAT, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado de la evaluación de la Categorización del Centro Poblado San Cristóbal (El Puerto), distrito Daniel Alomía Robles, provincia Leoncio Prado, sustentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo N°074-2025-PCM, Artículo 72 "Categorías de centros poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 2. Pueblo(..); la categorización a PUEBLO del Centro Poblado San Cristóbal (El Puerto), cumple con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
 - Población requerida: 1,001 a 2,000 habitantes.
 - Habitabilidad y permanencia.
 - Equipamiento e infraestructura.
 - Prestación de servicios
 - Planificación y organización territorial
- El centro poblado San Cristóbal (El Puerto), se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0 397 508 metros Este y 8 990 151 metros Norte, a una altitud de 706 m.s.n.m., en la región natural de "Rupa Rupa".
- Se recomienda que, para otorgar la categoría a "PUEBLO" del Centro Poblado SAN CRISTÓBAL (EL PUERTO) del distrito de Daniel Alomía Robles, de la Provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 0641-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 05 de noviembre de 2025, en atención al Informe N° 740-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 05 de noviembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar mediante acto resolutivo, la categorización a "Pueblo" del Centro Poblado San Cristóbal (El Puerto), distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, toda vez que, CUMPLE con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, el cual cuenta con: Población requerida: 1001 a 2000 habitantes; habitabilidad y permanencia, equipamiento e infraestructura, prestación de servicios;

planificación y organización territorial; asimismo, está ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0 397 508 metros Este y 8 990 151 metros Norte, a una altitud de 706 m.s.n.m., en la región natural de "Rupa Rupa"; por lo que, deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley como PUEBLO al Centro Poblado SAN CRISTÓBAL (EL PUERTO), ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0 397 508 metros Este y 8 990 151 metros Norte, a una altitud de 706 m.s.n.m., en la región natural de "Rupa Rupa", distrito de Daniel Alomía Robles, de la provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad provincial de Leoncio Prado; Municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles; Teniente Gobernador del Centro Poblado San Cristóbal (El Puerto); Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

